

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 11 de febrero de 2022 por medio del correo electrónico a las 10:013 a.m. La demanda consta de un archivo con demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica anyaguirre2011@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 25 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
<b>Demandado</b>	DAVID ALEJANDRO GRANADOS MORENO, AGOBERTO TORRES VALENCIA Y DANIEL AGUDELO MUÑOZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00143</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

**Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de DAVID ALEJANDRO GRANADOS MORENO, AGOBERTO TORRES VALENCIA Y DANIEL AGUDELO MUÑOZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. ALLEGARÁ nuevo poder con la respectiva presentación personal del representante legal de la entidad demandante (art. 74 CGP), o en su defecto, constancia de ser otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el aportado carece de presentación personal y no se aportó ningún mensaje de datos referente a su otorgamiento conforme a los lineamientos de la Ley 527 de 1999, ya que ninguno de los dominios de correos en la trazabilidad de radicación corresponden a los inscritos por la parte demandante en el certificado de Existencia y Representación legal.

2. ACLARARÁ si no va a pretender el cobro de intereses moratorios para el periodo correspondiente al mes de noviembre de 2020, toda vez que se indica como adeudado, pero no se solicita intereses de mora frente al mismo.
3. CORREGIRÁ el encabezado de la demanda en lo que respecta al nombre del subrogatario ya que no es URIVENTAS PROPIEDAD RAIZ, sino SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
4. APORTARÁ la declaratoria del incumplimiento del contrato mediante sentencia debidamente ejecutoriada, para efectos de exigibilidad de la cláusula penal, o en su defecto excluirá el cobro de la misma de las pretensiones.
5. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento original y la declaración del pago.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, a fin de dar mayor orden y en concordancia con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de DAVID ALEJANDRO GRANADOS MORENO, AGOBERTO TORRES VALENCIA Y DANIEL AGUDELO MUÑOZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

R

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 (E)** Hoy **28 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba330007eca574b4347672e280e81d82c8b76568d922cf565ddcd27dfcc5d5**  
Documento generado en 25/03/2022 01:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**